



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente demanda informándole que se recibió solicitud de la demandada, señora MARÍA ESNEDA CASTRO CARDONA, Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 26 de mayo de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVI MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1411

RADICACIÓN: 66682-40-03-002-2023-00185-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CESAR AUGUSTO RODAS BLANDON Vs MARÍA ESNEDA CASTRO CARDONA.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la solicitud presentada por la parte ejecutada y conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, que consagra:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se tendrá notificada por conducta concluyente a la ejecutada señora MARÍA ESNEDA CASTRO CARDONA, desde el día 24 de mayo, fecha de presentación del escrito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente la señora MARÍA ESNEDA CASTRO CARDONA, a partir del 24 de mayo de 2023, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase el link del expediente, al correo electrónico reportado en el escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado N° 091 del 30-05-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301f3aeab216e4762f99037632e6f434dc1cfc2cb2acb53158cb35dc2c27e659**

Documento generado en 28/05/2023 08:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>